



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

XV LEGISLATURA

Núm. 454

9 de septiembre de 2026

Pág. 2

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Proyecto de Ley por la que se modifican el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, para la extensión y refuerzo de los derechos de las personas con discapacidad a la inclusión, la autonomía y la accesibilidad universal conforme al artículo 49 de la Constitución Española.
(621/000022)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 64
Núm. exp. 121/000064)

ENMIENDAS (Corrección de errores) (Continuación)

El senador Eduard Pujol Bonell (GPPLU) y el senador Francesc Xavier Ten Costa (GPPLU), formulan la siguiente **corrección de errores** a la enmienda número 105, de adición, a la Disposición final nueva.

Disposición final (nueva). Modificación del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

Se modifica el apartado 3 del artículo 41 bis del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, quedando redactado en los siguientes términos:

«3. A los exclusivos efectos de la aplicación de las exenciones previstas en los artículos 33.4. b) y 38 de la Ley del Impuesto, se entenderá que el contribuyente está transmitiendo su vivienda habitual cuando, con arreglo a lo dispuesto en este artículo, dicha edificación constituya su vivienda habitual en ese momento o hubiera tenido tal consideración hasta cualquier día de los dos años anteriores a la fecha de transmisión, o en el supuesto de transmisión por personas mayores de 65 años o por personas en situación de dependencia severa o de gran dependencia, hasta el momento en el que trasladó su residencia a un centro especializado o al domicilio de un familiar hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad, por razón de su edad o situación de dependencia.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 454

9 de septiembre de 2026

Pág. 3

El Gobierno en un plazo de 6 meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, dictará cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para su desarrollo y ejecución así como para adaptar las normas reglamentarias existentes a lo previsto en la misma aprobando las modificaciones necesarias en el Real Decreto 1051/2013.

Palacio del Senado, 7 de septiembre de 2026.

cve: BOCG_D_15_454_3796